



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

REGIMEN JURIDICO DE LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES Y LEY ORGANICA
DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ENRIQUE CORTE FLORES

Asesor de Tesis: Juan V. M. Huidobro López

México, D. F.

1991

TESIS CON
PALMA DE ORO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1.	GENEALOGIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	1
A)	Etapa Precolonial	2
B)	Secretaría de Estado y Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores 1821.	10
C)	Constitución de 1824	16
D)	Constitución de 1836	19
E)	Base Constitucional de 1857	21
CAPITULO 2.	BASES CONSTITUCIONALES CONTEMPORANEAS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	25
A)	Etapa Constituyente de 1917	27
B)	Exposición de Motivos de la Constitución de 1917	31
C)	Creación actual de la Secretaría de Relaciones Exteriores	35
CAPITULO 3.	BASES ORGANICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	37
A)	Ley de Secretaría y Departamentos de Estado	38
B)	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	41
C)	Ley de Reorganización de los Servicios Públicos	54
D)	Funciones del Secretario	50

E)	Funciones del Subsecretario	53
F)	Funciones del Oficial Mayor	64
G)	Funciones de los Directores Generales ..	55
CAPITULO 4.	ANALISIS JURIDICO DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO	59
A)	Exposición de motivos	70
B)	Del Servicio Exterior Mexicano	71
C)	De las Ramas del Servicio Exterior Mexicano	73
D)	Requisitos de Ingreso	76
E)	Obligaciones y Derechos de sus Miembros.	80
CONCLUSIONES		92
SIBLIOGRAFIA		99

***REGIMEN JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Y LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO***

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo hago mención de la creación de la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir del año de 1821, y su antecedente desde los años de la época antigua hasta nuestros días.

También veremos los órganos que la integran como son los cuerpos diplomáticos, consular y administrativo, diremos que cada uno de ellos cuentan con órganos internos tales como: Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor y Directores Generales.

También dentro del desarrollo del presente trabajo veremos que dichos Servidores Públicos cuentan con una serie de responsabilidades y obligaciones, así como sus prerrogativas, inmunidades y privilegios dentro del país, por medio de la reciprocidad.

Veremos el análisis a la ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, ya que dicha ley nos contempla normatividades de sumo interés para los países que tienen relación con México.

Veremos también el artículo 90 Constitucional como fundamento legal de la creación de dicha Secretaría

CAPITULO PRIMERO

"GENEALOGIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES"

- A) ETAPA PRECOLONIAL
- B) SECRETARIA DE ESTADO Y DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERIORES DE 1821
- C) CONSTITUCION DE 1824
- D) CONSTITUCION DE 1836
- E) BASE CONSTITUCIONAL DE 1857

A) ETAPA PRECOLONIAL

Dentro de este capítulo encontramos lo siguiente: el problema de la existencia del Derecho Internacional en México precolonial es un problema fundamentalmente de definición.

Si consideramos que el Derecho Internacional es un sistema normativo destinado a reglamentar las relaciones internacionales entre Estados, en el sentido que en la época actual le damos al Estado, es decir, podría decirse, que en el concepto moderno de Estado, obviamente no podría hablarse de Derecho Internacional en el México precolonial, puesto que aquel derecho no regulaba relaciones entre Estados en el sentido moderno.

Ahora bien, si por Derecho Internacional se entiende:

"El derecho que regula las relaciones entre colectividades políticas independientes y distintas."¹ Entonces no cabe duda de que si en el México precolonial había colectividades políticas independientes y las relaciones eran inevitables entonces diremos que propiamente habría que existir un derecho o más bien una normatividad que regulara esas relaciones.

¹ *Seana Vazquez, Modesto: "Política Exterior de México", Ed. Harla, México, 1980, p. 1*

Efectivamente, si estudiamos esta época por medio de la historia antigua, encontramos una serie de instituciones que no es difícil comparar con las instituciones modernas de Derecho Internacional, al mismo título que se comparan con las instituciones del Derecho Internacional las que existieron en el Oriente Medio, por ejemplo, o en la Grecia de las grandes ciudades, o en la época del Imperio Romano, etc.

Esta segunda acepción de Derecho Internacional es la que nos parece mucho más aceptable, porque, si aceptáramos la primera estaríamos circunscribiéndolo al Derecho Internacional actual.

Deberíamos admitir, entonces que en el futuro no existiría tampoco el Derecho Internacional.

Si aceptamos al Estado como institución política, tendremos necesariamente que evolucionar en el tiempo el Derecho Internacional no sería el mismo, por que éste tiene relación con instituciones muy distintas del Estado, en el sentido actual.

Por ello debemos aceptar la conclusión de que Derecho Internacional "es el término que podemos aplicar a ese conjunto de instituciones que existía entre comunidades distintas de política".²

² *Idem*, p. 2.

Hecha ésta afirmación previa, vamos a examinar alguna de las demás importantes instituciones del Derecho Internacional existentes en el período precolonial.

"Una característica que puede encontrarse en las relaciones internacionales del México precolonial es similar a la de otras regiones del mundo: la desigualdad entre los pueblos, que da lugar a una serie de complejas relaciones derivadas de diferentes "status" de cada uno de ellos, con fórmulas similares al vasallaje (como por ejemplo; mixtecos y zapotecas), o al protectorado (tlaxcaltecas, tarascos y chiapanecos.)"³

El paralelismo con otras culturas lejanas se completa con el elemento teológico, presentes en muchas de las instituciones políticas de la época.

Tratados

Dentro de éste concepto encontramos lo siguiente:

"No era desconocida en el México precolonial la celebración de acuerdos sobre los más variados objetos, entre las distintas comunidades independientes, uno de los 'tratados' más importante era el relativo a la llamada

3 *Ibidem.*

"guerra Florida" o Xochiyayolt, ofrece la particularidad de que era un 'tratado' para realizar la guerra, al contrario de los tratados de paz; era la antítesis del 'tratado' de paz. Efectivamente éste tratado lo celebraban por una parte Tlaxcala, Cholula, Huetjotzin, y por la otra Tenochtitlán, Texcoco y Ilacolpan, con el fin de comprometerse a realizar la guerra en determinadas ocasiones, con el fin de obtener prisioneros para sus guerras o ceremonias religiosas."⁴

Como podemos ver aquí ya se hablaba de acuerdos o como actualmente los conocemos con el nombre de "Tratados".

Embajada

Era frecuente que se enviaran representantes de los países con fines diversos, como el de la declaración de la guerra, otras veces eran los que llevaban a cabo las negociaciones para la celebración de acuerdos.

Ahora bien, "Las embajadas en el sentido en que actualmente se entienden, se confundían muchas veces, en aquella época, con el envío de misiones comerciales. A menudo, la finalidad de los representantes diplomáticos o

⁴ *Ibidem.*

seudodiplomáticos era la de realizar una misión de espionajes, para conocer los recursos del enemigo con vistas posteriores acciones bélicas, desde luego la permanencia como características típica de la diplomacia en la época moderna, era desconocida en el México precolonial, como lo era también en las antiguas civilizaciones europeas y asiáticas.⁵

Organización Internacional

El problema de la existencia o no de la organización internacional en el México precolonial, es también un problema de definición.

Mientras para unos, las asociaciones de comunidades políticas independientes deberían caer más bien, bajo el calificativo de confederaciones, para otros se trataba de auténticas organizaciones internacionales, destacando entre ellas la formada por Tlaxcala, Cholula, Huetjutzin, y la de Tenochtitlán, Texcoco y Tlacolpan.

En los casos, los poderes, las facultades, la independencia de cada una de las comunidades que componían esas organizaciones, quedaban mutuamente limitadas al entrar a formar parte de ellas.

5 *Ibidem.*

Algunos autores afirman que se les debe de atribuir más bien el carácter de organización internacional que el de confederaciones.

Basándose en el hecho de que la permanencia en ellas era voluntaria, lo mismo que su salida. "Sea lo que quiera, aún en la época actual, establecer una diferencia neta y clara entre la confederación y la organización internacional es sumamente difícil."⁶

La Guerra

La guerra es una de las instituciones más ricas en "normas internacionales" en el México Precolonial.

"A veces los arreglos entre los pueblos no llegaban al nivel ni de organización ni de confederación, sino que caían más bien bajo la calificación de alianzas, como era el caso con la de Azcapotzalco, Tacuba y Tenochtitlán, en la que como es normal en todas la alianzas, había un miembro hegemónico, era Tenochtitlán."⁷

⁶ *Ibidem.*, p. 3.

⁷ *Ibidem.*

La Declaración

La declaración de la guerra correspondía al rey, quien decidía tal declaración en una reunión con los ancianos y con la gente de guerra. Había una serie de formalidades para la declaración, como vemos la siguiente:

"Solía enviarse una delegación con presentes al pueblo al cual se quería declarar la guerra, esa delegación exponía los motivos de la proyectada guerra y entonces podían ocurrir dos cosas, o bien aquel pueblo se limitaba a recibir los regalos y despedir a la delegación, con lo cual la guerra quedaba declarada, o bien recibir los regalos y aceptar el ídolo, para colocarlo en sus templos, dando también otros regalos a la delegación, que retornaba a su país con esos nuevos regalos y así no había guerra."⁸

Causas de la Guerra

Podían ser sumamente variadas, en el caso de la llamada guerra florida, era el consentimiento entre los países, según hemos visto en otros casos, la guerra podía surgir como causa de la ruptura de alguna norma consuetudinaria, por ejemplo:

⁸ *Ibidem.*, p. 4.

"El pueblo no facilitaba alimento a un ejército en campaña, podía ser objeto de un ataque armado, lo mismo ocurría respecto al pueblo que faltaba a sus deberes de hospitalidad, muy desarrollados en aquella época como cuando se atacaba o se robaba a los comerciantes de otro país."⁹

Desarrollo de la Guerra

En lo que respecta al desarrollo de la guerra vemos que: "había también disposiciones consuetudinarias, por ejemplo; en materia de sanidad, normas relativas a los heridos y a los muertos, etc. En materia de intendencia, había una serie de normas creando un trato de favor para el personal auxiliar que acompañaba siempre a los guerreros."¹⁰

Finalidad de la Guerra

No era nunca la conquista de territorios, sino que una vez, que un pueblo era vencido, quedaba obligado a pagar determinados tributos. La imposición de tributos era,

⁹ *Ibidem*

¹⁰ *Ibidem*

entonces la finalidad primera y principal y la consecuencia normal era la guerra.

"Estas instituciones muestran la existencia de un 'Derecho Internacional', todo lo rudimentario que se quiera, pero con características que recuerdan muchas instituciones modernas de Derecho Internacional. Sin embargo hasta aquel momento todavía "México" no había conseguido la unidad nacional, y no podía considerársele más que como una región geográfica, solo hablarse del Estado Mexicano en el sentido moderno a partir del imperio español y su independencia de éste, es decir a partir de 1821."¹¹

B) SECRETARIA DE ESTADO Y DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERIORES DE 1821

Dentro de esto encontramos lo siguiente que lo que más contempla la Constitución de 1812 son los derechos fundamentales y anotamos lo siguiente:

"Bajo el título de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, consigna la carta de Apatzingán, la primera declaración de los derechos

¹¹ *Ibidem.*

fundamentales de la persona humana, no podía ser de otra forma; este brillante iniciarse de México por la senda constitucional, debería arrancar a la vez de los principios de soberanía del pueblo y de los derechos del hombre."¹²

Y también vemos lo siguiente que contempla lo anterior:

"Más si en su dogmas el Decreto de Apatzingán se manifiesta rotundamente democrático, a través de una concepción de la 'soberanía' y de los 'derechos fundamentales', en donde el pueblo y sólo el pueblo, aparece como denominador común, no fué menos en su estructura orgánica. Dos son los caracteres orgánicos fundamentales de la carta de 1814; la forma republicana y la división de poderes."¹³

Consecuentemente con esa fe democrática sin paralelo, nuestros constituyentes de 1813 se encaminaron por aquella forma de gobierno que se encontraba más cerca del pueblo mismo, y escogían para la nación que estaba por surgir a la vida internacional un gobierno republicano.

Hicieron a un lado aquellas formas de gobierno autocrático -monarquías, imperios- que empezaban a ser

12 Sayeg Helú, Jorge: "El Constitucionalismo Social Mexicano", Ed. Harla, México, 1977, p. 184.

13 *Idem.*, p. 187.

rechazados por los pueblos del mundo entero, y que particularmente muy amarga experiencia que habían dejado entre nosotros, y recogieron aquel modelo más acorde con los principios democráticos que abrigan por así decirlo, a la constitución de 1814.

Más la República sería representativa, misma que no se divorcia de las prácticas democráticas, sino que, antes bien, trata de realizarlas dentro de los problemas inherentes al Estado Moderno.

El ideal Rousseauiano de la indivisibilidad de la soberanía democrática pura se hace cada vez más quimérico, ya que la gran mayoría de las leyes o proyectos que le son sometidos ya que se decía que no era posible congregarse a todos los ciudadanos en la plaza pública como se hacía en las antiguas repúblicas. Por ello la Asamblea de Chilpancingo recoge la doctrina de la representación como una democracia que en la voluntad de la nación reside en la misma y da origen en Apatzingán a la República representativa.

De las juntas electorales de provincia, pasando por las de parroquia y las de partido, se nombra el Supremo Congreso Mexicano quien a su vez da vida al Supremo Gobierno y al Supremo Tribunal de Justicia, aquí estamos ya ante la división de poderes; la función legislativa, ejecutiva y judicial, que corresponden a cada una de las

tres supremas autoridades.

Como justa derivación de los principios democráticos que se dejan transluir en cada uno de los artículos del texto de Apatzingán, y aunque en un principio los tres poderes son jerárquicamente equivalentes, la supremacía corresponde al Legislativo; "la potestad más cercana a la soberanía es la de legislar", pues tanto, el ejecutivo como el judicial dependen, aún en su nombramiento del supremo congreso.

El ejecutivo queda casi totalmente bajo la dependencia del Congreso, no solamente corresponde a éste elegir a los tres individuos que han de comprender el Supremo Gobierno, sino también le compete, en exclusiva hacer las leyes, quedando al Ejecutivo, solamente la promulgación de las mismas, atañe también al Congreso tener bajo sus órdenes a las tropas.

El artículo 124 de la Constitución de 1921, señala así mismo como facultad exclusiva del congreso, el nombramiento de los ministros públicos, que con el carácter de embajadores orenipotenciarios u otra representación diplomática hayan de enviarse al extranjero.

Este claro predominio de la Asamblea Legislativa, ha llevado a algunos estudiosos a calificar al de Apatzingán, como un régimen asambleísta o convencionalista, frente al parlamentarista o al presidencialista, en que la teoría

política distingue a los gobiernos según la primicia otorgada a alguno de los tres poderes establecidos.

Del supremo Gobierno, ya anticipábamos que se encuentra compuesto de tres individuos, estas tres personas alternarían por cuatrimestres en la presidencia, y serían auxiliados por tres secretarios: Hacienda, Guerra y uno que se llamaría de Gobierno. "Se mudarán cada cuatro años" dice textualmente la Constitución de 1821 en su artículo 134.

La manifiesta preponderancia del legislativo sobre el Ejecutivo en la carta de Apatzingán, se acentúa todavía más, cuando se hacen a éste prohibiciones expresas.

Así se indica entre otras cosas, que el "supremo gobierno no podrá arrestar a ningún ciudadano por más de 48 horas, ni disponer a los empleados públicos, no conocer en los negocios judiciales, ni mandar a la fuerza armada, ni dispensar la observancia de las leyes bajo cualquier pretexto, ni interpretarlas en casos dudosos no podrá gravar con pensiones el erario público, ni alterar el método de recaudación y distribución de la renta".¹⁴

Por lo que respecta al Supremo Tribunal de Justicia, se compondrán de cinco individuos que se turnarán en suerte

14 *Ibid.*, p. 155.

en la presidencia, y se renovarán cada tres años por medio de sorteos que hará el Supremo Congreso. Los componentes que son cinco, estos podrán aumentarse de acuerdo nuevamente con el Congreso, según lo exijan las circunstancias.

Se señala además la existencia de un Tribunal de Residencias traído muy probablemente de la misma institución novohispana, para conocer de las causas pertenecientes a los individuos integrantes del Supremo Congreso, del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia.

*Aunque los tres poderes son calificados como supremos, atendiendo a que sobre ellos no existe autoridad alguna, el Legislativo depositado en el Supremo Congreso, reviste una notoria supremacía sobre los otros dos, no podría ser de otra manera; el credo democrático de Morelos y de los hombres de Apatzingán, que se vació materialmente en el decreto, requería dar la mayor fuerza a quienes directamente representaban al pueblo.*¹⁵

¹⁵ *Idea.*, p. 190.

C) CONSTITUCION DE 1824

Dentro de la Constitución de 1824, no debe hablarse de una parte dogmática y otra orgánica, su desproporción es enorme, podría decirse que toda ella es Orgánica, ya que son muy escasas las referencias dogmáticas, además de que se hayan dispersas a través del todo el texto constitucional. Fuera del artículo tercero que establece la exclusividad de la religión católica, apenas e indirectamente encontramos algún otro informe sobre el particular.

Por lo que toca a Derechos fundamentales, la carta del 24 se mostró también en consecuencia casi nula, determinados derechos se pliegan a la seguridad, y fueron consignados explícitamente en la sección séptima del título quinto; garantías de irretroactividad y de legalidad, y contra aprehensiones ilegales.

Solo en el mensaje con el que el Congreso acompañó la expedición de la Constitución de 1824, se hicieron expresas referencias a la libertad e igualdad humanas.

Por lo que podemos ver brevemente que la constitución de 1824 era una constitución eminentemente federalista y social, es decir se concretaba a la organización de Estado y sus funciones, y lo podemos ver así: "... Por ello los ciento setenta y cinco artículos que integran la Carta

Constitucional de 1824, se ocupaban en esencia de la forma de gobierno y de la división de poderes.¹⁵

Por último, dentro del propio título cuarto que se refiere al poder ejecutivo, se habla del despacho de los negocios del gobierno a través de los secretarios del despacho (art. 117 a 122) y que nos dicen en lo que respecta:

Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda.

Los Secretarios del Despacho serán responsables de los actos del presidente que autoricen con su firma contra ésta Constitución... (y) darán a cada Cámara... cuenta del estado de su respectivo ramo.¹⁷

Por otro lado el maestro Seara Vázquez comenta:

"Consolidada la independencia, el 27 de septiembre de 1821 se elige un Congreso (el primer Congreso) Constituyente, que se reunió el 24 de octubre, y que a su vez convocó al segundo congreso también llamado constituyente, que empezó sus trabajos el 30 de octubre de 1823, con resultado de dos documentos constitucionales.

15 *Idem.*, p. 243.

17 *Idem.*, p. 247.

... Constitutiva de la Federación Mexicana, del 31 de enero de 1824, en la que se sentaban los principios básicos del sistema constitucional que se proponía, y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el congreso el 3 de octubre de 1824 y publicada por el Ejecutivo del día 5, estaría en vigor hasta 1835.¹⁸

Como podemos ver dentro del tema que tratamos, nos ubicamos dentro de un concepto meramente superficial, ya que dentro de la carta de 1824, se mencionan aspectos de gran importancia para el Derecho Internacional muy vagamente.

Por otro lado también podemos ver que la Constitución de 1824 tiene mucha influencia de la Constitución de Cádiz de 1812 y por la Constitución Francesa de 1789 que surgió como consecuencia de la Revolución, es decir las anteriormente mencionadas han influido de manera importante en nuestra legislación constitucional porque han sido consideradas como las normas jurídicas más importantes de nuestra historia y que podemos decir también que aún en la actualidad se conservan en esencia la figura de esas Constituciones.

¹⁸ Sears Vázquez, Modesto; Op. Cit. p. 5.

D) CONSTITUCION DE 1836

Al respecto de la presente constitución el maestro Seara Vázquez nos presenta lo siguiente: "Con las siete leyes constitucionales que había adaptado un nuevo Congreso Constituyente, el 15 de septiembre de 1835 y que serían promulgadas el 30 de diciembre de 1835, México abandona el federalismo y se organiza según un modelo centralista y conservador."¹⁹

Dentro del Centralismo podemos ver los siguiente:

La Primera Ley Constitucional, se refería a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.

Las siete leyes restantes, que se publicaron juntas ya de un año después, ostentan como fecha de su promulgación el 29 de diciembre de 1836, de ellas la sexta ley es la que se encarga de precisar la forma de gobierno centralista.

"La República se dividirá en departamentos... los departamentos en distritos y estos en partidos (art. 10). El gobierno interior de los departamentos estará a cargo de los gobernadores con sujeción a gobierno general." (art. 46).

¹⁹ *Ibidem*

"Habrá ayuntamiento en los capitales de departamentos". (art. 22)

"En cada cabecera de distrito habrá un prefecto..." (art. 15).

"En cada cabecera de partido habrá un sub-prefecto..." (art. 18).

Y así nos ubicamos dentro de la cuarta ley se ocupaba de la "Organización del Supremo Poder Ejecutivo", que quedaba depositado en el presidente de la república, quien duraría en su cargo ocho años y podía ser reelecto, se hablaba además de un consejo de gobierno compuesto de trece consejeros, que tendrían como atribución fundamental, la de:

"Dar al gobierno su dictamen en todos los casos y asuntos en que se lo exija" (art. 25).

Y sólo sería responsable por los dictámenes que diere contra ley expresa.

Para el despacho de los asuntos de gobierno, dice el art. 28 de la cuarta ley, habrá cuatro ministros: del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Guerra, y de Marina.

"Como podemos ver en este último párrafo, ya se menciona como ministro de relaciones exteriores, como en conjunto se llamaría Ministerio de Relaciones

Exteriores".²⁰

Dentro de sus concepciones de las famosas siete leyes nos habla del ministerio de relaciones exteriores muy vagamente, ya que lo importante para ésta época era la supremacía del poder y por el poder, ya que se buscaba un Estado totalitario y no importaba lo demás, sino más bien que se implantará una constitución centralista y conservadora y como sabemos esa era la pugna principal, ya que también esta de por medio la implantación de la constitución de carácter federalista y liberal, en donde no tuviera intervención el estado, ni la iglesia, ni los militares, que estuviera gente en el gobierno, que fuera gente del pueblo y por medio del sufragio libre.

E) BASE CONSTITUCIONAL DE 1857

Al respecto el maestro Seara Vázquez nos comenta:

"La Constitución de 1824 reestablecía con carácter provisional ('mientras se publica la nueva constitución'), reestableciéndose el federalismo, en términos parecidos al acta de reformas del 21 de mayo de 1847 se pronunciaría por el restablecimiento liberal de la Constitución de 1824."²¹

²⁰ Ssyeg Halú, Jorge. Op. Cit. p. 281.

²¹ Seara Vázquez, Modesto., Op. Cit. p. 6.

"Un nuevo intento de reelaboración del sistema constitucional fue el que representó el estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, emitido por Don Ignacio Comonfort, el 15 de mayo de 1855, y que tampoco tendría efectividad práctica, sin embargo fue bajo la presidencia del mismo Comonfort cuando el Congreso Constituyente (inaugurado el 16 de febrero de 1855) adoptó nueva Constitución, el 5 de febrero de 1856, promulgada al siguiente día 12. Con numerosas reformas, estaría vigente hasta la Revolución."²²

"Si el plan de Acapulco cambió la denominación de "Estados" por la de "Departamentos", se debió al espíritu conciliador de su autor Ignacio Comonfort, y no revela la negación de la forma federal, sino tan solo la pretensión de atraer simpatía unánime, respetando las inclinaciones de los todavía se mostraban partidarios del centralismo."²³

Tocó, pues al Congreso del 55 adoptar de manera definitiva en nuestro derecho, y como una de las decisiones políticas fundamentales de la carta del 57, el sistema de Gobierno Federal, más su adopción con nuestros antecedentes históricos, no fué motivo de prolongados debates y cálidas

²² Sayeg Helú, Jorge., Op. Cit. p. 264.

²³ Idem., p. 461.

discusiones; se puede decir que el principio del federalismo estaba ya conquistado desde tiempo atrás.

Contó con su inmediata consagración en el proyecto, y mereció la adhesión unánime de los miembros de la Asamblea Constituyente.

Y es que la carta del 57, en consecuencia con el celo democrático que inspiró casi todas las actividades de los diputados constituyentes que la elaboraron, consignaba en materia de división de poderes, un régimen parlamentario poco más o menos pues en lugar de un congreso, llegó a establecer una verdadera convención legislativa. Los desengaños históricos que había sufrido la nación llevaron a restringir de tal manera la actuación del ejecutivo, que no sin razón hacía exclamar al propio Lardo de Tejada, refiriéndose a la organización de los poderes públicos, en el citado manifiesto con el que acompañó la convocatoria.

"... Según están organizados (los poderes) en la Constitución (de 1857), el Legislativo es todo y el Ejecutivo carece de autoridad propia frente del Legislativo. Esto puede oponer muy graves dificultades para el ejercicio normal de las funciones de ambos poderes."²⁴

²⁴ *Idem.*, p. 465.

Aunque no lo señalaba expresamente, en efecto, la Constitución de 1857 llegó a establecer, en materia de organización de poderes, un sistema que se acercaba más al régimen parlamentario que al presidencial que preconizaba. Y atendiendo a la apremiante reestructuración, que en todos los ordenes exigía la marcha del país, era manifiesto de dicha organización resultaba un tanto obstaculizante para que la administración pública procediera con la celeridad que reclamaban aquellas circunstancias.

Por lo tanto Lerdo de Tejada nos decía lo siguiente:

"Era menester, pues restringir un tanto el citado régimen parlamentario y reducir aquella notable hegemonía del poder legislativo que manifiataba casi por completo al Ejecutivo."²⁵

Por lo que respecta de lo visto anteriormente haremos mención de lo siguiente:

La Constitución de 1857 como resultado de la de 1824, ya como hemos visto puntos esenciales que las asemejan pero con la diferencia del transcurso de la época, la del 57 tiene reformas en cuanto a que se sigue manteniendo el espíritu de federalismo liberal y también se observa aquí que el cuerpo de senadores de parece al igual que el centralismo, porque consideraban que en un sólo cuerpo sería suficiente para auxiliar el funcionamiento del presidente.

En cuanto al tema que nos atañe, podemos decir que al igual que la Constitución del 24, 25 y con las actas de reforma se buscaba generalmente la instauración del federalismo, no concretaban generalidades de las relaciones exteriores, por que como hemos visto en líneas anteriores esto se ve más generalmente cuando surge la constitución de 1917 como lo señalaré más adelante, además de que analizaremos facultades y obligaciones de un cuerpo que es representado por un Secretario General y que dichos despachos, posteriormente se llamarían Secretarías de Estado, normando así las relaciones de los Estados entre sí.

25 *Idem.*, p. 468.

CAPITULO SEGUNDO

"BASES CONSTITUCIONALES CONTEMPORANEAS DE LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES"

- A) ETAPA CONSTITUYENTE DE 1917
- B) EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA CONSTITUCION DE 1917
 - B-1) ANALISIS Y COMENTARIOS AL ARTICULO 90
- C) CREACION ACTUAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

A) ETAPA CONSTITUYENTE

Primeramente haremos mención de un antecedente que nos recuerde lo anteriormente tratado:

"Cuando se trata de derecho mexicano, sucede generalmente se omite la época anterior a la conquista porque se cree que no guarda ninguna relación con nuestras leyes actuales.

Si se considera al Derecho simplemente como un conjunto de reglas, como un cuerpo de códigos, indudablemente, que no existe continuidad ideológica alguna entre los preceptos que normaban las relaciones jurídicas de los antiguos pobladores de México y nuestro Derecho contemporáneo."¹

Lo anterior lleva a plantear la siguiente pregunta:

Existió un régimen jurídico de las Relaciones Exteriores en México durante la época precolonial? Para responder a ésta pregunta considero necesario hacer las siguientes observaciones:

Como ya sabemos el "Derecho Internacional es un sistema de principios y normas contraactuales y consuetudinarios que regulan las relaciones internacionales

¹ *Mendieta y Nuñez, Lucio. "El Derecho Precolonial". Ed. Porrúa, S.A., 3a. edición, México, 1985, p. 25.*

y expresan la voluntad relativamente concordada de los estados.²

Si entendemos el concepto de "Estado" en el sentido en el que se le conoce actualmente, entonces resulta obvio que no existió el Derecho Internacional en la época precolonial, ya que aquel "Derecho no regulaba las relaciones entre Estados en el sentido moderno."³

Pero si entendemos por Derecho Internacional al que regula las relaciones entre comunidades políticas, independientes y distintas, como la que había en México precolonial, entonces tenía que existir un Derecho Internacional en particular, sino el derecho en general ha ido evolucionando a través del tiempo.

Evolución Constitucional

La organización política de nuestro país se encuentra regida actualmente por la constitución de 1917, la cual tiene sus antecedentes ideológicos y conceptuales en tres fuentes principales:

2 *Diccionario de Derecho Internacional*, Ed. Progreso, Moscú, 1988, p. 125.

3 *Saenz Vázquez, Modesto. "Política Exterior en México"*, Ed. Norla, 2a. edición, México, 1984, p. 1.

1. La ideas de la ilustración.
2. La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.
3. Y la Constitución Española de Cádiz de 1812.

Considerando a esta última como un documento valioso por "la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, y por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización del nuevo Estado."⁴

De las constituciones que ha tenido México se pueden mencionar las siguientes:

- Derecho Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 22 de octubre de 1814 (Constitución de Apatzingán).
- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 3 de octubre de 1824.
- Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.
- Las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843.
- La Constitución de 1857.

⁴ Tena Ramírez, Felice, "Leyes Fundamentales en México 1808-1987", Ed. Porrúa, 14a. edición, México, 1987, p. 59.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

El país ha sido regido por el sistema de república, representativa, democrática y federal, con excepción de las siete leyes constitucionales y las bases orgánicas de 1843 en que el sistema adoptado fue centralista.

Como sabemos las diversas constituciones que México ha tenido han reservado el manejo de las relaciones internacionales a dos poderes: El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Exceptuando la constitución de 1814 todas las demás constituciones señalaban que el nombramiento de agentes diplomáticos y consules correspondía al poder Ejecutivo, mientras que al poder Legislativo, le corresponde la aprobación de los mismos.

Las negociaciones diplomáticas y la celebración de tratados siempre han sido de la competencia del poder ejecutivo y su aprobación le ha correspondido al poder legislativo.

Ahora bien en lo que respecta a nuestra etapa constituyente podemos decir que durante éste periodo lo que se trataba en el año de 1915 era que en base a la Constitución de 1858 y demás anteriores se conformará una normatividad más completa, por lo tanto al congreso del año de 1915 tratar de llevar a cabo lo que actualmente nos rige

y que es la creación de nuestra Carta Magna pero con el contenido espiritual de las constituciones y leyes anteriores, y en lo que respecta a nuestra institución que estamos analizando, nos atrevemos a decir lo siguiente.

Que las normas de relaciones exteriores no se contemplaban directamente, sino que van a ser pauta para la creación de una ley reglamentaria que posteriormente se llamaría ley orgánica de la administración pública federal, y que la dicha sería una ley reglamentaria del artículo 90 y 89 fracción tercera de la actual nueva Constitución.

B) EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA CONSTITUCION DE 1917

Dentro de la actual Constitución de 1917 o Carta Magna de los mexicanos encontramos diversidad de preceptos como a continuación mencionamos y son los siguientes:

Título Primero

Capítulo I. De las garantías individuales.

Capítulo II. De los mexicanos.

Capítulo III. De los extranjeros

Capítulo IV. De los ciudadanos mexicanos.

Título Segundo

Capítulo I. De la soberanía nacional y de las formas de gobierno.

Capítulo II. De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

Título Tercero.

Capítulo I. De la división de poderes.

Capítulo II. Del Poder Legislativo.

Capítulo III. De las elecciones e instalaciones del Congreso.

Capítulo IV. Del Poder Ejecutivo.

Capítulo V. Del Poder Judicial.

Título Cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos.

Título Quinto. De los Estados de la Federación.

Título Sexto. Del Trabajo y Previsión Social.

Título Séptimo. Prevenciones Generales.

Título Octavo. De las reformas de la Constitución.

Título Noveno. De la inviolabilidad de la Constitución.*⁵

Como vemos nuestra actual constitución contempla todo lo relacionado a lo circunscripto de un Estado, es decir; trata por lo menos de proteger al ciudadano tal, y también como un órgano de la misma sociedad ya que como se consideraba anteriormente en las cartas de los años de 1821, 1824, 1836 y 1857 y la actual de 1917, el ciudadano tenía los principios franceses es decir; primeramente era la libertad, posteriormente le seguían los demás, pero el

5 "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed. Porrúa, México, 1988, p. 73.

más importante era el primero.

También podemos decir que la Constitución de 1917 se resultó por consecuencia de la transformación de la sociedad, además de que también por un movimiento social, que fué la consecución de las libertades oprimidas, como es el derrocamiento de una dictadura, además de hacer válidos los postulados convenidos en la gran Carta Magna, como son el Congreso Permanente, la inviolabilidad de la misma, la división de poderes, la contención de una reglamentación en base a los servidores públicos, así como la protección de bienes nacionales y protección de los derechos de los trabajadores, además de la dictaminación de la educación laica, gratuita y obligatoria, también vemos que protege al extranjero en cuanto a derechos y también opone restricciones en cuanto a los extranjeros y sus propiedades, contempla las diferentes formas de gobierno así como a los Estados y su formación interna.

Agregaremos que esta Constitución busca proteger al ciudadano en cuanto a su calidad como tal y a la vez mostrarnos algunos de sus derechos, así como su protección principal que es el juicio de amparo.

En cuanto a lo que respecta a nuestro tema haré mención del artículo 90 Constitucional y que al calce dice:

"Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que

expida el Congreso que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativo y definirá las bases generales de la creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal en su operación, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.*⁶

Como podemos ver aquí el presente artículo sitúa a las Secretarías de Estado como organismos centralizados dependiente del Ejecutivo y que van a estar reglamentados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y además de que tendrán ciertas obligaciones y normatividades en base a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ya que dentro de dicha ley se le reconoce de calidad de Secretaría y nos hace mención de que actualmente existen 17 Secretarías y Departamentos del Distrito Federal.

En lo que respecta a nuestro tema haré mención de que se encuentra contenida dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los artículos 28 y demás

S. Idem., p. 74.

subsecuentes.

C) CREACION DE LA ACTUAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

La Secretaría de Relaciones Exteriores es una de las "Dependencias Pública Descentralizada", mediante las cuales el Poder Ejecutivo de la Unión, ejerce sus atribuciones y despacha los negocios de orden administrativo a él encomendados, esto según los términos generales de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 1 de enero de 1977, la LOAPF, es una ley reglamentaria del artículo 90 Constitucional, en el que había previsto ya que tanto el número de Secretarías como la distribución de negocios que se le atribuyan sería establecido por la ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal creó un original de 15 Secretarías y 2 Departamentos, pero uno de estos, el de pesca fue convertido posteriormente en Secretaría, así que al término del periodo presidencial de López Portillo el número de Secretarías había aumentado a 17, más el Departamento del Distrito Federal.

Como normas generales para el funcionamiento de las Secretarías válidas por lo tanto para la de Relaciones Exteriores debe mencionarse:

1. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente

deberán estar firmados por el Secretario del despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

2. Los secretarios del despacho o jefes de departamentos deberán presentar informes globales y anuales al congreso acerca del Estado que guarden sus respectivos ramos, y podrán ser citados ante las cámaras para que informen cuando se discutan una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos.
3. Se podrán constituir por el Presidente comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos y esas comisiones podrán ser temporales o permanentes.
4. Cuando hubiera cualquier problema en la definición de la competencia de las Secretarías, será el presidente, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el que determine a que dependencia corresponde el despacho del asunto.
5. Hay obligación recíproca de asistencia (informes, datos, cooperación técnica) entre las Secretarías y Departamentos".⁷

⁷ "Historia General de México". Tomo I, Ed. Colegio de México, México, 1983, p. 1335.

CAPITULO TERCERO

"BASES ORGANICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES"

- A) LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO
- B) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- C) LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS
- D) FUNCIONES DEL SECRETARIO
- E) FUNCIONES DEL SUBSECRETARIO
- F) FUNCIONES DEL OFICIAL MAYOR
- G) FUNCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

A) LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO

Dentro de dicha ley encontramos que nos determina especialmente las funciones primordiales de cada Secretaría de Estado, y en lo respecta a la que se encuentra a estudio, anotamos lo siguiente contenido en el artículo tercero de la presente ley:

"Artículo 3. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I) Manejar las relaciones internacionales, y por tanto intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;
- II) Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos Diplomáticos, Consular y en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por conducto del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos, cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones federales y de registro civil, auxiliar a la Secretaría respectiva en la promoción de turismo, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;
- III) Recabar en el extranjero las informaciones técnicas y

económicas que sean de utilidad para la producción agrícola e industrial del país y le permitan concurrir a la mejoría de las labores de cooperación, intercambio y comercio internacional.

- IV) Promover, conjuntamente con la Secretaría de Industria y Comercio, el comercio exterior del país, y difundir en el exterior los datos convenientes sobre la cultura, la agricultura y la industria nacionales;
- V) Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias, y exposiciones internacionales; y particular en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;
- VI) Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;
- VII) Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales, industriales, especificadas, así

como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles, y a estas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VIII) Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior.

IX) Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.

X) Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

XI) Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos.

XII) Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República.

XIII) Intervenir en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenan los requisitos de forma para su filiarización y de su procedencia o improcedencia por haberlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes; y

XIV) Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Por lo que podemos ver la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, determina exactamente las funciones de cada Secretaría y determina también las adhesiones a las que se le puede hacer al Reglamento interno de la misma Secretaría de Relaciones Exteriores y determina también la función de cada Departamento que conforman a la misma Secretaría.

B) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Dentro de dicha reglamentación vamos a ver que contiene las reglas para la creación de una Secretaría de Estado y van a estar contenidas dentro de dicha legislación lo siguiente:

"La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la Administración Pública Centralizada."

a) Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de

1 "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", Ed. Porrúa, S.A., México, 1983, p. 8.

fianzas, y los fideicomisos, componen la Administración Pública Estatal."

b) En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretaría de Estado, y
- II. Departamentos Administrativos.

c) El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal:

- I. Organismos descentralizados.
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y
- III. Fideicomisos.

El procurador general de la República es el consejero del Gobierno Federal, en los términos que determine la ley.

El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de

conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica correspondiente.

El procurador general de Justicia del Distrito Federal dependerá directamente del Presidente de la República, y ejercerá funciones que le asigne la ley.

Para los efectos del artículo 29 constitucional i, el Presidente de la República acordará con todos los secretarios de estado, los Jefes de departamentos administrativos y el procurador general de la república.

El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de secretarios de Estado y a Jefes de Departamentos Administrativos, y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política concurrente de varias dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el titular del Ejecutivo Federal y el secretariado técnico de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República.

El titular del Poder Ejecutivo Federal contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas

que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal.²

Dentro de la Administración Pública Centralizada encontramos lo siguiente:

Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán rango, igual y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia, por acuerdo del Presidente de la República.

También cada Secretaría de Estado y Departamentos Administrativo formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el presidentes de la República deberán, para su validez y observancia constitucional, ser firmados por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

² *Idea.*, p. 10.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretarios expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Al frente de cada secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por lo demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivos y otras disposiciones legales. En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias.

También diremos que al frente de cada Departamento Administrativo habrá un jefe de Departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Para los Departamentos Administrativos, regirá lo dispuesto el segundo párrafo de lo escrito en líneas anteriores.

También vemos que corresponde originalmente a los titulares de la Secretaría de Estado y Departamentos Administrativo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios menores, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

En los casos en que la delegación de facultades recaiga en Jefes de oficina, de sección o de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquellos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los propios titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos también podrán abscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, la Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se abscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y

los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine para cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Vemos que en el reglamento interior de cada Secretaría de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

"El titular de cada Secretaría de Estado y departamento administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre su estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan."³

"Los manuales y demás instrumentos de apoyo

³ *Ibid.*, p. 12.

administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados, los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación."⁴

En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrá al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y en las condiciones generales de trabajo respectivas.

Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo Administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República podrá constituir comisiones y despachos intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto. Las comisiones podrán ser transitorias o

⁴ *Ibidem.*

permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los gobiernos estatales, y con su participación en los casos necesarios, con los municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

"Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias darán cuenta al Congreso de la Unión del Estado que guardan sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras cite en los casos que se discutan una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades."⁵

Dentro de ésta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de algún asunto determinado, el

5 *Idem.*, p. 13.

Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación a qué dependencia le corresponde el despacho del mismo.

Quando alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencias, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Debidamente revisado la competencia de cada Secretaría de Estado, ahora hablaremos propiamente de la que nos interesa.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;
2. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por

al buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos, cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones notariales, de registro civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero.

3. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte.
4. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;
5. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedad mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformas sus estatutos, o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.
6. Llevar el registro de las operaciones realizadas

conforme al numeral anterior.

7. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.
8. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación.
9. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;
10. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República.
11. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenan los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para haerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y
12. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.*⁶

⁶ *Ibid.*, pp. 17-18.

COMENTARIO A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL

Dentro del estudio de la presente, hago notar lo siguiente:

Dentro de sus directrices como ley orgánica, encontramos que existen algunas lagunas en cuanto a la exacta determinación de los organismos centralizados y organismos descentralizados porque al principio de nuestro análisis encontramos que por una parte nos habla de organismos centralizados y nos sitúa a las Secretarías y por el otro lado de los órganos descentralizados nos habla de empresas paraestatales, que me atrevo a decir; que en el caso de nuestro tema de estudio, se trató de dar un enfoque a que dicha Secretaría tiene la obligación de dichas sociedades pero esto necesariamente tiene que ser revisado por el Congreso de la Unión, ya que este revisa los proyectos del Ejecutivo Federal y por lo tanto el Secretario de Relaciones Exteriores es un agente subordinado y toda intervención debe de ser aprobada por el Presidente de la República que es quien da el último punto positivo.

C) LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Dentro de ésta ley encontramos lo siguiente:

Podemos decir que dicha ley tiene por objeto reglamentar el título cuarto constitucional en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;
- IV. Las autoridades competentes también los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan del fuero, y
- VI. El registro patronal de los servidores públicos.

Son servidores públicos los mencionados en el primero y tercer párrafo del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Artículo 108 Constitucional: Para los efectos de las responsabilidades a que alude este artículo, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial, Federal y

Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal. Quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El presidente de la República, durante su encargo sólo podrá ser acusado por el delito de traición a la patria y por delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los Estados, los diputados de las legislaciones locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.⁷

Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

- I. Las Cámaras de Senadores y de Diputados al Congreso de la Unión;
- II. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

7. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed. Porrúa, S.A., México, 1984, p. 23.

- III. Las dependencias del Ejecutivo Federal;
- IV. El Departamento del Distrito Federal;
- V. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VII. El Tribunal Fiscal de la Federación;
- VIII. El Tribunales de trabajo, en los términos de la legislación respectiva;
- IX. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 109 Constitucional, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el párrafo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

A continuación analizamos el artículo 109 Constitucional:

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar, a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

1. Se impondrá mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
2. La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y
3. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente, no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causas de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos en los que durante un tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interposita persona aumenten substancialmente su patrimonio, adquiera bienes, o se

conduzcan como dueños sobre de ellos, cuya procedencia lícita no pudiera justificar. Las leyes penales sancionarán con decomiso y con la privación de la libertad y de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a que se refiere el presente artículo."S

CRITICA AL ARTICULO 89, FRACCION TERCERA, CONSTITUCIONAL

Que al calce dice:

Las Facultades y Obligaciones del Presidente son las siguientes: artículo 89, fracción III "Nombrar a los Ministros, Agentes Diplomáticos y Consúles Generales, con aprobación del Senado."

Dentro de esto decimos que de las facultades del Presidente éstas son unas de ellas, pero lo que me atrevo a criticar, es si cualquier personal que designe el señor Presidente, es apto para desempeñar dicho cargo, ya que como sabemos muchas veces ni el elegido para ese cargo conoce sus obligaciones para desempeñarse dentro del cargo, es decir, muchas veces éste tipo de personajes son elegidos con el clásico dedazo o recomendación y los que tienen carrera, necesitan estar muy apadrinados o protegidos para ser asignados a un cargo, que considero de alta responsabilidad.

D) FUNCION DEL SECRETARIO

Dentro de ésta punto lo encontramos en el reglamento interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores contenido en el artículo 60. que al calce dice lo siguiente:

"Artículo 60. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaria de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Presidente de la República;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicables, la política de la Secretaria y la del sector, para lo cual procederá de conformidad con las metas del objetivos y directriz que determine el Presidente de la República;
- III. Asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores y someter el acuerdo del mismo los asuntos encomendados a la Secretaria y al sector correspondiente;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos del artículo

19 de la Ley de Amparo;

- VI. Asistir a reuniones convocadas por el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- VII. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, los decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República cuando tengan relación con los asuntos que competen a la Secretaría y a su sector;
- VIII. Elevar a la consideración del Presidente de la República proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre asuntos que sean de la competencia de la Secretaría y a su sector.
- IX. Dar cuante al H. Congreso de la Unión, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarda la secretaría y su sector y comparecer ante cualquiera de las cámaras cuando ello sea requerido; y así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Acordar con los Directores en jefe los asuntos que les haya encomendado para el buen despacho de los mismos;
- XI. Y demás atribuciones que le confiera; éste

reglamento."9

Como podemos ver el Secretario es una parte fundamental para la dirección de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que tiende a dirigir como lo hace la política exterior que le confiere al Presidente de la República, es decir, dentro sus funciones primordiales en la Secretaría de Relaciones, también encontramos que el Presidente de la República le concede funciones de representación, de acuerdo a que como lo dicta la Constitución en su artículo 75, fracción I que dentro de las facultades del Senado se encuentra:

"Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base a los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso, además de aprobar los tratados internacionales y convencionales diplomáticos que celebre el Ejecutivo de la Unión."

También agregaremos que el funcionario también tiene las funciones de acordar junto con el Presidente, la política exterior a seguir.

9 *"Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos"*, Ed. Porrúa, S.A., México, 1986, pp. 745-747.

E) FUNCIONES DEL SUBSECRETARIO

Dentro de las funciones más importantes contenidas en el artículo 70. del mismo reglamento encontramos las siguientes:

- Acordar con el secretario del despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.
- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delega y encomienda, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y demás disposiciones en todos los asuntos de su competencia;
- Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, a efecto de que sean considerados para la formulación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría;

También encontramos la propuesta al Secretario la delegación de facultades de su competencia en funcionarios subalternos. Y por último las demás distribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro del marco de su competencia, así como las que corresponden a las unidades administrativas que se le describan.

Como podemos ver el subsecretario como segundo del Secretario tiene funciones específicas, en las cuales el mismo Secretario determina y acuerda cuales facultades delega a los subalternos y cuales al subsecretario.¹⁰

F) FUNCIONES DEL OFICIAL MAYOR

Dentro del artículo 80. encontramos en el reglamento interno de la misma Secretaría y dice lo siguiente.

"Al frente de la Oficina Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- Establecer, con la aprobación del Secretario, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos y materiales y financieros, emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de programación y presupuestación.
- Suscribir todos los convenios y contratos que celebre la Secretaría, conforme a los lineamientos de su titular y

10 *"Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores", Editada por los talleres de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1956, p. 4.*

de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, además de formular los proyectos de programas y de presupuesto que lo corresponde.

Por otro lado someter a consideración del Secretario el anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría, vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones, así como de otras normas aplicables. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría y presentar aquellas que deban ser utilizadas o autorizadas por él, de conformidad con las disposiciones aplicables; y por último desempeñar las comisiones que el Secretario le encomienda y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas".¹¹

Como vemos el Oficial Mayor tiene funciones determinantes, y que son diferentes a las demás personalidades de la Secretaría.

G) FUNCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Esto lo encontramos contenido en el artículo 11 del

¹¹ *Idem.*, p. 5.

reglamento interior de la misma Secretaría de Relaciones y que menciona lo siguiente:

"Artículo 11. Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien, auxiliado por los Directores de Área, Subdirectores y Jefe de Unidad o Departamento que requieran las necesidades del servicio, se precisen en los manuales de organización y figuren en el presupuesto, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con su superior jerárquico la atención, estudio y resolución de los asuntos que sean competencia de la Dirección General a su cargo, así como conceder audiencias al público;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la superioridad;
- IV. Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la Dirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables;
- V. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones Generales o unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

VI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones y acuerdos de las autoridades superiores cuando así se le ordene y aquellos que emita con fundamento en las facultades que le correspondan;

VII. Las demás atribuciones que les confieran las disposiciones legales aplicables a sus superiores jerárquicos en la esfera de su competencia.*¹²

Como vemos dentro de dichas atribuciones encontramos que dicho cargo de director general, va a ser variadas de acuerdo a la zona que le correspondan, pero lo que sí podemos decir es que tienen diferente intervención a los demás cargos antes mencionados, pero también encontramos ciertas similitudes con los demás cargos como son principalmente el de acordar, dirigir, y elaborar acuerdos, tratados y decretos para el mejor funcionamiento de la Secretaría, conjuntamente con la revisión de proyectos, de información y de la cooperación entre las mismas unidades administrativas.

También agregaremos que dichos cargos tienen una responsabilidad determinante y similar a las del

¹² *Idem.*, p. 8.

Secretario, ya que como dijimos antes estaban encaminadas para el buen funcionamiento de la Secretaría y de las unidades administrativas que componen dicha Secretaría.

CAPITULO CUARTO

"ANALISIS JURIDICO DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO"

- A) EXPOSICION DE MOTIVOS
- B) DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
- C) DE LAS RAMAS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
 - DIPLOMACIA
 - CONSULAR
 - ADMINISTRATIVA
- D) REQUISITOS DE INGRESO
- E) OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

A) EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de este punto, hago mención de lo siguiente: "La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, es la recopilación de diferentes reformas contenidas a partir de la primera Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1934, dentro de la cual encontramos que a los diferentes cuerpos diplomáticos, consulares y administrativos tienen ciertas obligaciones y facultades así como privilegios y reciprocidades que van a estar determinados dentro de nuestra ley en estudio.

También hago notar que durante los tres lustros transcurridos desde que entró en vigor la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, las relaciones internacionales de nuestro país han registrado una rápida evolución, intensificándose sus contactos con el exterior y su participación en los foros internacionales.

Esto ha hecho patente la necesidad de reforzar aún más la organización del servicio exterior a fin de que nuestro país cuente con funcionarios cada vez más experimentados y especializadas capaces de representar a México en el extranjero.

B) DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales.

"El Servicio Mexicano del Ejecutivo Federal quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los lineamientos de política exterior que señale el propio Presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."¹

Corresponde al Servicio Exterior,

Veremos de una forma central cada una de las siguientes funciones primordiales del servicio.

- a) Promover, mantener y fomentar de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones entre México y los

¹ *"Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento". Editada por los talleres de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1982, p. 5.*

países extranjeros y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos;

- b) También intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el gobierno extranjero y el de México;
- c) Proteger, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional, los intereses del gobierno de México así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;
- d) También cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el Gobierno de México sea parte y de las obligaciones internacionales que le corresponda cumplir.
- e) También mencionamos que la participación deben de ser en primer término tener en presente los intereses nacionales en todo esfuerzo a nivel internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estado y estructurar y preservar un orden internacional justo y equitativo;
- f) Además de difundir información de México en el

extranjero y recibir la que pueda interesar al gobierno mexicano en sus relaciones con el extranjero, y

- g) Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior Mexicano ésta y otras leyes y reglamentos.

El servicio exterior se desempeñará de acuerdo a sus funciones ajustándose a lo previsto por esta ley y su reglamento los tratados y convenciones las demás leyes y reglamentos aplicables y en general al Derecho Internacional.²

C) DE LAS RAMAS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El Servicio Exterior Mexicano estará integrado por personal de carrera y personal especial.

El personal de carrera será de carácter permanente y comprenderá tres ramas: Diplomática, Consular y Administrativa.

"La Rama Diplomática: Comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: Embajador, Ministro, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Agregado Diplomático.

² *Idem.*, p. 3.

La Rama Consular: Comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: Cónsul General, Cónsul de Primera, Cónsul de Segunda, Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta y Vicecónsul.

La Rama Administrativa: Comprenderá las siguientes categorías en orden decreciente de jerarquía: Agregado Administrativo de Primera, Agregado Administrativo de Segunda, Agregado Administrativo de Tercera, Canciller de Primera, Canciller de Segunda y Canciller de Tercera.*³

La Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con las necesidades del servicio podrá comisionar a un miembro de la rama Diplomática o Consular en una de las categorías de la otra rama sin cambiar su situación en el escalafón, dicho cargo no implicará el cambio del comisionado.

El personal Administrativo podrá ser adscrito indistintamente a misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, los integrantes de esta rama sólo podrán ingresar a las ramas Diplomáticas o Consular mediante el procedimiento de ingreso como personal de carrera a dichas ramas, previsto por esta Ley.

*La Secretaría de Relaciones Exteriores fijará las

3 *Ibidem*

modalidades de acreditación del personal comisionado en el exterior de acuerdo con el Derecho y la Práctica Internacionales."4

"El personal especial será designado por acuerdo del Presidente de la República. Dicho personal desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo determinado, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del servicio exterior ni figurarán en los escalafones respectivos, el personal especial deberá cumplir con los requisitos señalados en los incisos a, c, d, y e del artículo 34 de la ley respectiva y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera."5

Como podemos ver aquí esta presente una discriminación porque el personal especial, tiene funciones y obligaciones de personal de carrera, pero en cuanto a su reingreso existen requisitos muy marcados por la presente ley respectiva, y además de que dentro de sus escalafones no se les toma en cuenta por lo que se presenta una discriminación general en cuanto a éste tipo de personajes.

4 *Idem.*, p. 7.

5 *Idem.*, p. 8.

Los agregados civiles, militares, navales o aéreos, y los consejeros y los agregados técnicos a las misiones y oficinas consulares cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia de la Administración Pública Federal, serán acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores con el rango que corresponda y asimilados al servicio exterior mientras dure la comisión que se les haya confiado.

Por lo que agregamos que este personal dependerá de los Jefes de la misión u oficina Consular en al que se preste sus servicios, especialmente en lo que se refiere a actividades de índole política, expresión de opiniones y declaraciones públicas, y durante su comisión estará sujeto a las mismas obligaciones que la presente ley señala para el personal del servicio exterior.

El personal del servicio exterior desempeñará sus funciones en México o en el Extranjero.*6

D) REQUISITOS DE INGRESO

Dentro de dicho capítulo encontraremos los requisitos que se establecen para ingresar a la rama Diplomática o

6 *Idem.*

Consular:

Dentro de esto encontramos lo siguiente:

"El ingreso como miembro del personal de carrera de las ramas Diplomáticas o Consular se realizará mediante concursos públicos generales que comprenderá las siguientes etapas:

- a) Exámen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) Cursos especializados de capacitación durante un semestre como mínimo en dicho instituto; y
- c) Exámen para optar a la categoría de agregado diplomático o viceconsúl."⁷

"La comisión de Personal del Servicio Exterior, a que se refiere el artículo 67 de dicha ley en estudio, dará aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes en las categorías diplomáticas y viceconsúl existentes, a fin de que convoque a un concurso público para cubrir las y designe una comisión consultiva de ingreso para realizarlo."⁸

7 *Idem.*, p. 9.

8 *Idem.*, p. 10.

La comisión consultiva de ingreso será presidida por el Presidente de la Comisión del personal del servicio exterior se comprenderá de representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, que tengan establecidas la carrera de diplomacia o de relaciones internacionales, y el Director General del Servicio Exterior quien actuará como Secretario de la misma.

También vemos que la comisión consultiva de ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley en estudio y fijará los términos, tanto de los exámenes de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, tendrán también durante el tiempo que estudien en el mismo, las percepciones que autorice el presupuesto de egresos de la Federación, quienes aprueben el examen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul recibirán nombramiento provisional y desempeñaran sus funciones en México, sin ser reconsiderados personal de carrera hasta que transcurrido un año, la Secretaría les comunique su nombramiento definitivo, quienes tengan alguno de los grados académicos señalados en el presente artículo 34 de dicha ley en estudio, y hayan comprobado el dominio de una lengua extranjera y la capacidad de traducción otra serán ascendidos a terceros secretarios o cónsules de cuarta.

Los candidatos a ingresar a las ramas Diplomáticas o

Consultar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser menores de treinta años de edad, en casos excepcionales y a recomendación de la Comisión Consultiva de Ingreso, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá dispensar este requisito;
- c) Tener buenos antecedentes;
- d) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del servicio exterior;
- e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
- f) En caso de ser casado, que su cónyuge tenga la nacionalidad mexicana; y
- g) Tener grado académico, por lo menos a nivel licenciatura otorgado por la Universidad o por Institución de enseñanza superior mexicana, debidamente reconocida en las disciplinas de Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas o Sociales, Derecho, Economía, Historia, Filosofía y Letras, u otras afines, o su equivalente de alguna institución extranjera que a juicio de las autoridades educativas del país, resulte igualmente satisfactorio, como mínimo para presentarse al examen de admisión, los aspirantes

deberán tener carta de pasante o su equivalente."⁵

Propiamente dicho la Secretaría de Relaciones Exteriores fijará las modalidades de ingreso a la rama administrativa los requisitos para ingresar a esta rama serán los mismos que señalen para ingresar a las ramas diplomáticas y consular con excepción del requerimiento del grado académico. Para ingresar a la categoría de canciller de tercera se requerirá haber completado el ciclo de enseñanza secundaria o su equivalente en instituciones debidamente reconocida o bien de estudios comerciales o secretariales.

E) OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Dentro de las obligaciones encontramos las siguientes: Es obligación de todo miembro del servicio exterior coadyuvar en el cumplimiento de las funciones que esta ley encomienda al propio servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los miembros del servicio exterior deberán guardar discreción absoluta de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial, esta obligación subsistirá aún

⁵ *Ibid.*, pp. 10-11.

después de abandonar el servicio exterior cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

Quien viole el deber de sigilo profesional durante el ejercicio de algún cargo o misión será destituido o jamás podrá reintegrarse al Servicio Exterior Mexicano, quien faltare al deber de sigilo profesional una vez terminado su encargo oficial, nunca y por ningún motivo podrá reingresar al Servicio Exterior Mexicano independientemente de las sanciones administrativas que se impongan a quienes violen esta obligación, les serán aplicadas las penas que establece el artículo 211 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en Materia Federal.

Por otro lado hacemos mención de lo siguiente:

Corresponde a los Jefes de Misión.

- a) Atender, despachar o negociar en su caso los asuntos que les sean encomendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores o que se desprendan de las funciones que le son propias del Servicio Exterior Mexicano;
- b) Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental; y normar su conducta por las instrucciones que reciba de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como mantener a ésta informada de las

principales actividades de dichos organismos;

- c) Promover el conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias nacionales, así como intensificar las relaciones culturales entre México y el país en que se encuentren acreditados;
- d) Mantener a la Secretaría de Relaciones Exteriores informada sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados, como dar opinión cuando les sea solicitada por la Secretaría sobre las relaciones de ese Estado con otros;
- e) Reclamar cuando sea necesario las inmunidades, prerrogativas franquicias y cortesías que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas en que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero;
- f) Respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esos ordenamientos a México y a los mexicanos signifique alguna violación

al Derecho Internacional y de las obligaciones convencionales de ese Estado haya asumido con nuestro gobierno;

- g) Dirigir los trabajos de la misión a su cargo y velar por su satisfactoria organización y la eficiencia del personal adscrito a la misma, y
- h) Atender y despachar cuando proceda los asuntos consulares.¹⁰

Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares, las siguientes funciones enumeradas:

- a) Proteger en sus respectivas circunscripciones consulares los intereses de México y los derechos de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la conducción en que se encuentran los nacionales mexicanos particularmente en los casos en que proceda una protección especial;
- b) Fomentar en sus respectivas circunscripciones consulares el intercambio comercial y de turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto;

¹⁰ *Ibid.*, p. 13.

- c) Ejercer dentro de los lineamientos funciones de registro civil en calidad de jueces;
- d) Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano en los términos señalados por el reglamento, su autoridad será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;
- e) Desahogar las diligencias judiciales que les encomienden los jueces de la República;
- f) Dirigir los trabajos de las oficinas a su cargo, velando por la eficiencia en la labor de su personal;
- g) Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus grandes funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- h) Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de que dependen.¹¹

Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables queda prohibido a los miembros del Servicio Exterior:

¹¹ *Ibid.*, p. 15.

- a) intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;
- b) ejercer, dentro del Estado que se hallen comisionados cualquier actividades profesional o comercial en provecho propio y realizar sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) Utilizar con fines ilícitos el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las calijas, sellos oficiales y medios de comunicación propios de las distintas misiones u oficinas a los que están adscritos;
- d) Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o asociarse a gestiones colectivas con otras misiones, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- e) Contraer matrimonio con extranjero o extranjera, según el caso sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.¹²

¹² *Ibid.*, pp. 15-16.

Derechos y Prestaciones:

Y son los siguientes nombrados brevemente:

"Los miembros del Servicio Exterior Mexicano gozarán, durante su permanencia en comisión especial y oficial en el extranjero de los siguientes derechos y prestaciones:

- a) Conservarán para los efectos de las leyes mexicanas el domicilio de su último lugar de residencia en el país;
- b) Tendrán las percepciones que fije el presupuesto de egresos de la Federación y las prestaciones que establezca esta ley su reglamento, y en caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales a los Trabajadores del Estado;
- c) Disfrutarán de vacaciones y licencia en los términos de esta ley y su reglamento;
- d) La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los movimientos del servicio exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transportes e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el segundo grado de línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el reglamento de la presente ley, de igual manera se les cubrirá los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

- e) Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales sus equipajes y objetos de menaje de cada cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;
- f) Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares o sus empleados conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- g) Los demás que desprendan de la presente ley y su reglamento.¹³

Los miembros del servicio exterior comisionados en el extranjero gozarán de treinta días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta sesenta días continuos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior cada dos años el importe de sus pasajes del lugar de adscripción a México y regreso, siempre que tengan acumulados por lo menos treinta días de vacaciones, esta prestación se extenderá al cónyuge y a sus

¹³ *Idem.*, p. 17.

familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente que vivan con él o con ella según el caso.

"En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder a los miembros del servicio exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo, y dos más sin sueldo."¹⁴

"Además a las mujeres en caso de embarazo se les concederán tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo, uno antes del alumbramiento y dos después del mismo, igualmente la Secretaría podrá conceder licencia para cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo."¹⁵

Prestaciones

Los miembros del servicio exterior disfrutarán de los gastos de representación, viático y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el presupuesto de egresos de la federación. Los gastos de

¹⁴ *Idem.*, p. 18.

¹⁵ *Idem.*, p. 19.

orden social y de sostenimiento corresponde a la misión o a la representación consular y no a los titulares de ellas; estos o a los encargados de las misiones o de los consulados, darán cuenta de las erogaciones efectuadas en los términos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por otro lado que quien con motivo de la ausencia del Jefe de misión o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá como sobresueldo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gasto de representación a menos que otras disposiciones legales consigan condiciones más favorables en cuyo caso se aplicarán dichas disposiciones.

"Los miembros del servicio exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrán Derecho a gastos de instalación que se manifestarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

- a) El equivalente a un mes y medio para el personal de la rama administrativa;
- b) El equivalente a un mes para el personal de las ramas diplomáticas y consular, con excepción de los

embajadores que recibirán el equivalente a medio mes.¹⁶

Cuando los miembros del servicio exterior sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría de Relaciones Exteriores, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a dichos cargo y tendrán los derechos y prestaciones que señala la ley del ISSSTE, en este caso su plaza del servicio exterior quedará reservada hasta que termine su comisión en la Secretaría conservarán su lugar en el escalafón y acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta ley, pudiendo incluso ser ascendidos, en cuyo caso deberá reservarse la plaza correspondiente a la nueva categoría.

Los integrantes del personal de carrera del servicio exterior podrán quedar en disponibilidad sin goce de sueldo ni prestaciones cuando así lo soliciten, siempre que hayan prestado servicios por lo menos durante cinco años en el servicio exterior y así lo acuerde el Secretario de Relaciones Exteriores, previo dictamen de la Comisión Personal, durante la Disponibilidad que podrá extenderse hasta tres años, los funcionarios y empleados del Servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno ni se les computará

¹⁶ *Idem.*, p. 21.

en ese tiempo para efecto legales.¹⁷

Como podemos ver existen dentro de los derechos y prestaciones del servicio exterior limitaciones que pueden ser apropiados y desproporcionados, en las cuales se les nota que estos servidores públicos no gozan de antemano de los privilegios e inmunidades que enmarcan la presente ley.

¹⁷ *Idem.*, p. 22.

CONCLUSIONES GENERALES

1. Desde la historia antigua ya se daban vestigio de Relaciones y de un Derecho Internacional.
2. En las Constituciones de 1821, 1824, 1836 y 1857 ya se habla de Relaciones Internacionales, pero no se normaba eminentemente como en la actualidad, sino que era de acuerdo al carácter de la Constitución vigente.
3. Dentro de la etapa constituyente ya se habla de un precepto de Derecho Internacional, y es aquí donde se empezaba a retomar fuerza, para normar las relaciones entre México y otros Estados.
4. Posteriormente surge una Institución ya en forma, que se llama Secretaría de Relaciones Exteriores la cual se va a componer de miembros capacitados, además de que presenta una reglamentación o ley orgánica interna.
5. Dicha Secretaría de Estado va a estar comprendida dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya con su carácter de Secretaría de Estado, y no como en la constituyente que se consideraba como un Departamento de Estado.
6. Menciona que dentro de la ley orgánica interna de la propia Secretaría se determinan funciones específicas para cada integrante que conforman dicha Secretaría.

7. Existen contradicciones dentro de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, ya que para pertenecer al cuerpo Diplomático, o Cónsul debe ser personal de carrera, pero que pasa cuando el Presidente de la República, nombra a un Funcionario Público con aprobación del Congreso, sin ser dicho funcionario personal de carrera, sin tener la capacidad adecuada para llevar a cabo este encargo de representar a México en otros países.
8. La mayoría de las veces cuando se presenta ésto dentro de la política de México, vemos que se queda rezagado al personal de carrera, ya que éste último si debe prepararse de acuerdo a como lo marca la presente Ley Orgánica.
9. Dentro de dicha Ley existen requisitos para ingresar a la Rama Consular, en los cuales se determina una carrera comercial como equivalente de estudios profesionales, yo me pregunto si este tipo de futuros funcionarios es capaz de responder al cargo para el cual se estan preparando.
10. Por último diremos que la Secretaría de Relaciones Exteriores cumple con su función primordial que es la de proteger y llevar a cabo todo tipo de relación internacional con otros estados, pero con las formalidades que determinan los acuerdos internacionales.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

Dentro de la ley encontramos requisitos y obligaciones, así como una serie de puntos referentes al servicio exterior mexicano, que a la vez éstos van a estar regidos por una normatividad denominada reglamento, y que tiene como función, primordial el de reglamentar cada uno de los conceptos contenidos dentro de la ley, así como también me permito admitir que es un medio de justificación y de un planteamiento general de dicho punto; entre ellos tenemos los siguientes que me permito mencionar conforme a presentación de la siguiente manera:

1. DE LA INTEGRACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
 - 1.1 Del personal de carrera.
 - 1.2 Del personal especial.
 - 1.3 Del personal asimilado.
 - 1.4 De los embajadores eméritos.

2. DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO EN EL EXTRANJERO
 - 2.1 De la organización.
 - 2.2 Del establecimiento y organización de las misiones diplomáticas y representaciones consulares.

3. DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE CARRERA.
 - 3.1 Del ingreso a las ramas diplomáticas y consular.
 - 3.2 Del ingreso a la rama administrativa.

4. DE LOS ASCENSOS DE PERSONAL DE CARRERA
 - 4.1 Del escalafón.
 - 4.2 Disposiciones generales.

5. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR
 - 5.1 De las obligaciones de los jefes de misión diplomática.
 - 5.2 De las obligaciones de los miembros del servicio en materia de protección.
 - 5.3 De las funciones y servicios consulares.
 - 5.4 De los informes de personal.

6. DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES
 - 6.1 Vacaciones y licencias.
 - 6.2 Del menaje de casa.

7. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LA SEPARACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

8. TRANSITORIOS

Brevemente daremos una explicación de cada uno: dentro del primer punto y sus subsecuentes vemos que necesariamente se debe de tener una carrera profesional para integrar o poder formar parte de este cuerpo dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Además de que se tiene que cumplir con una serie de requisitos para formar parte de dicho cuerpo, ya sea de personal de carrera, especial, asimilado o emérito.

Dentro del segundo punto encontramos lo siguiente: no habla de la reglamentación de la organización, es decir: que si un cuerpo tiene una residencia, pueden ser la misma para ambas misión diplomáticas y representación consular, pero en nuestra época actual se maneja más la idea de que cada órgano tenga su lugar de residencia. Además de que nos menciona de que el ejecutivo tiene intervención directa en cuanto a las funciones de las misiones diplomáticas, también se pueda emitir órdenes a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para formar nuevas misiones o representaciones consulares, pero esto en base a previos estudios.

En el tercer punto encontramos las formas diversas de ingreso a las ramas y sea la consular, la diplomática o la administrativa, dentro de esto mencionaremos que aquí se nos presenta una serie de requisitos, (ya mencionados en

líneas anteriores, dentro del apartado correspondiente.

En el cuarto punto encontramos lo referente a los ascensos de personal de carrera, lo que entenderíamos en cuanto a lo llamado de escalafón, que quiere decir, a través del tiempo. Pero contando esto último con una serie de disposiciones generales de las cuales hemos hecho mención dentro del capitulado correspondiente.

Dentro del quinto punto encontramos lo referente a cada una de las obligaciones de los miembros del servicio exterior, y entre ellas mencionaremos las referentes a los siguientes cuerpos: jefes de misión, de miembros de servicio en materia de protección, servicio consular, y detallamientos de informe de personal.

En el punto número seis, encontramos lo referente a: derechos y prestaciones, así como también lo del menaje de casa, que quiere decir: los gastos y pagos que hace la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con los límites de propiedad y medidas autorizadas por el poder ejecutivo en cuanto a los miembros del servicio exterior, y lo relacionado a sus familiares más cercanos y que dependan de el mismo miembro, también vemos que éste mismo punto nos hace referencia a las vacaciones correspondientes es decir: éstas se señalan en base a su antigüedad pero que no pueden exceder de un tiempo determinado.

También nos indica las licencias que tiene un miembro del servicio exterior, que dichas licencias deben de ser justificadas, si no son rechazadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores con previa aprobación del Ejecutivo.

Y por último señalamos que existen medidas disciplinarias para los miembros del servicio exterior, y las más importantes son la amonestación verbal, y la amonestación o llamada de atención por medio de un escrito interno.

Agregando que dicho reglamento surgió a la luz pública en Palacio Nacional, en México, Distrito Federal el 18 de Julio de 1982, conjuntamente con la: "LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO".

BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. ALESSIO ROSLES, VITO:
"LOS TRATADOS DE BUCARELI:"
Ed. Bosque, S.A., México, 1937.
2. ALPEROVICH, MOISES:
"LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910 A 1917"
Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1960.
3. ALVAREZ, ALEJANDRO:
"LA HISTORIA DIPLOMATICA DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS EN LA CONFERENCIA DE MEXICO".
Ed. Padone, Paris, 1902.
4. ARELLANO GARCIA, CARLOS:
"LA DIPLOMACIA EN MEXICO"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1967.
5. ARELLANO GARCIA, CARLOS:
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1960.
6. BARKIN, DAVID:
"LAS RELACIONES MEXICO-ESTADOS UNIDOS"
Ed. Nueva Imagen, México, 1960.
7. DE LA BARRA, F.L.:
"ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA HISTORIA DIPLOMATICA DE MEXICO"
Ed. Potts, México, 1933.
8. CARDENAS, RAUL F.:
"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1962.
9. CARPIZO, JORGE:
"LA CONSTITUCION DE 1917"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.
10. "HISTORIA DE MEXICO TOMO I Y II"
Ed. Colegio de México, México, 1993.
11. QUE CANOVAS, AGUSTIN.:
"HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO (1521-1854)"
Ed. Trillas, S.A., México, 1982.

12. Enciclopedia Jurídica Brujnera.
México, 1978.
13. ESTEVA RUIZ, ROBERTO:
"EL DERECHO PUBLICO INTERNACIONAL"
Ed. Harla, México, 1981.
14. FRAGA, GABINO:
"DERECHO ADMINISTRATIVO"
Ed. Porrúa, México, 1986.
15. GOMEZ ROSLERO, ALONSO:
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO TOMO I"
Instituto de Investigaciones Jurídicas,
UNAM, México, 1981.
16. RONZALEZ CASANOVA, PABLO:
"MEXICO, HOY"
Ed. Siglo XXI, México, 1984.
17. GUERRERO GUTIERREZ, EUQUERIO:
"MANUAL DE RELACIONES INTERNACIONALES"
Ed. Herrero, S.A., México, 1975.
18. KATZ, FIEDRICH:
"LA GUERRA SECRETA EN MEXICO"
Ed. Era, México, 1982.
19. NUÑEZ ORTEGA, MIGUEL ANGEL:
"MEMORIAS SOBRE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS DE MEXICO
CON LOS ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS DE LA AMERICA DEL
SUR"
Ed. Imprenta del Gobierno de México, México, 1979.
20. PEÑA Y REYES, ANTONIO DE LA:
"DIPLOMACIA MEXICANA"
Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1923.
21. SAYEG MELU, JORGE:
"EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1985.
22. SAYEG MELU, JORGE:
"CONSTITUCION DE 1957 Y SU REPERCUSION POLITICA"
Ed. Harla, México, 1977.
23. SHARA VAZQUEZ, MODESTO:
"POLITICA EXTERIOR DE MEXICO"
Ed. Harla, México, 1988.

24. SEARA VAZQUEZ, MODESTO:
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.
25. SEARA VAZQUEZ, MODESTO:
"PANORAMA DE DERECHO MEXICANO"
Ed. Publicaciones UNAM, México, 1965.
26. SEPULVEDA, CESAR:
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.
27. XILOTL RAMIREZ, RAMON:
"DERECHO CONSULAR MEXICANO"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.

LEGISLACION CONSULTADA

1. "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS",
Ed. Porrúa, S.A., México, 1937.
2. "LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO",
Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.
3. "LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1990.
4. "LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1990.
5. "LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1990.
6. "REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES"
Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1990.